



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

CONVENIO NÚMERO 1262/2025

En la ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo, siendo las diecisésis horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco, comparece ante esta autoridad laboral por una parte el (la) C. LUCERO GARCIA OLVERA quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el INE con No. , la cual contiene fotografía al margen que coincide con los rasgos fisonómicos del (la) compareciente.- Acompañado de su apoderado legal licenciado RIGOBERTO BADILLO BAUTISTA quien acredita ser licenciado en derecho mediante carta de pasante con número de folio 7409 expedida por el INSTITUTO TECNOLOGICO LATINOAMERICANO quien en este acto el trabajador le otorga poder amplio cumplido y bastante, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.- Por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO comparece el C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de síndico propietario del citado ayuntamiento, quien acredita su personalidad en términos de la constancia de mayoría relativa expedida por el Concejo Distrital Electoral de Tepeapulco , Hidalgo, durante el periodo que comprende del cinco de septiembre del 2024, al cuatro de septiembre del 2027, expedida con fecha 7 de junio 2024, asimismo me identifico con la credencial para votar con no. 0-330596717794 la cual contiene fotografía al margen que coinciden con los rasgos fisonómicos de la compareciente, y quienes manifiestan: Que comparecen ante esta Autoridad a efecto de celebrar el presente CONVENIO, mismo que se regirá al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente CONVENIO.-

SEGUNDA.- En este acto el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, por conducto de C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de síndico propietario del citado ayuntamiento, quien a nombre de dicho ayuntamiento se compromete y se obliga a pagar al (la) C. LUCERO GARCIA OLVERA, la cantidad total de \$90,925.71, por concepto de pago de prestaciones generadas con fundamento en el artículo 3ro transitorio de las condiciones generales de trabajo, mediante transferencia bancaria a la cuenta con número 00212902863413641 de la Institución Bancaria CITIBANAMEX, mediante cuatro pagos que se realizarán de la siguiente manera, el primero EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de 23,000.00, el segundo EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de 23,000.00, el tercero EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO por la cantidad de 23,000.00.- La C. LUCERO GARCIA OLVERA deberá hacer del conocimiento a este tribunal los pagos que reciba, por lo que se dará un término de 3 días para realizar el aviso correspondiente a cada uno de los pagos que se le realicen, apercibiéndole de no hacerlo, se dará por realizado el pago correspondiente , el cuarto pago por la cantidad de \$21,925.71 EL DIA DIECINUEVE DE DICEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO se le cita a las partes a comparecer en el local que ocupa este H. Tribunal de Arbitraje en el Estado a fin de ratificar el cumplimiento de las prestaciones, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad ni en esta vía ni en ninguna otra en contra de la citado Ayuntamiento ni de quien en sus derechos represente; así mismo Ayuntamiento y/o municipio exhibirá la impresión la transacción realizada por el importe señalado a la parte trabajadora quien deberá manifestar su conformidad respecto del pago antes estipulado.- Asimismo y en caso de incumplimiento al presente convenio, se estipula como pena convencional la cantidad de dos salarios mínimos por cada día que transcurra en mora, hasta su cumplimiento total de dicho convenio.-

TERCERA.- En este la (el) trabajador (a) C. LUCERO GARCIA OLVERA, con personalidad acreditada en los autos, quien personalmente acepta de conformidad lo manifestado en la cláusula segunda del presente convenio, dándose por pagado de manera total de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas una vez se dé cumplimiento a la cláusula segunda.-

CUARTA.- Ambas partes enteradas del contenido del presente convenio y con la facultad y capacidad que tiene para obligarse lo ratifican en todas y cada una de sus partes y solicitan la aprobación del mismo obligándose a su cumplimiento en todo tiempo y lugar como si se tratara del laudo ejecutoriado pasado ante la autoridad como cosa juzgada, por lo que una vez completado el mismo archívese como total y definitivamente concluido.-

EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ACUERDA.- Visto lo manifestado, téngase a las partes reconociéndose la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio, a C. LUCERO GARCIA OLVERA, así mismo C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de síndico propietario del citado ayuntamiento por lo cual se tiene pronunciado y ratificado el